000192/2015

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., R. M. Y OTRO c/M., D. Y OTRO s/EJECUCION DE SENTENCIA"**, **Expte. Nro. 192/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 (Expte. Nro. 841/2003), por haber interpuesto y fundado a fs. 146 el Dr. M. D. V., por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 144, por considerarlos bajos.

I.- En su memorial se agravia el recurrente, por considerar que el monto regulado es exiguo en relación al monto de la presente ejecución. Indica que el monto del proceso se determina en la suma de $113.373. Señala que la suma de $4.895,70 no se ajusta a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley XIII N° 4, que dispone la remisión a la escala arancelaria general, con una reducción del 30% en el caso de no haberse opuesto excepciones. Sostiene que atento la escala del art. 6° la regulación debió enmarcarse entre el 7,7% y el 14% y el juez los fijó en el 4,31%. Solicita se revoque la regulación de primera instancia, con costas.

A fs. 147 se corre traslado de la expresión de agravios, los mismos no son contestados.-

II.- Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia, dado que la ley arancelaria (Ley XIII N° 4 modif. N° 15) no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución

de sentencia se considera como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 39 (cfme. Sent. N°151, 212, 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en la norma del artículo 39 Ley XIII N°4, y los artículos 6 a 9, 47 y 50, del mismo texto legal.

Examinando las constancias de autos y teniendo en consideración el trámite de ejecución del presente, el carácter en que actuó el letrado, la única etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, monto por el que se promovió la ejecución $19.000,41 (fs.19) y las liquidaciones presentadas por el recurrente a fs.91/95 ($39.256,49 – saldo adeudado al 31/10/2008) y a fs.128 ($31.823,55 – saldo adeudado al 25/06/2014) que arrojan un monto del proceso de $113.373 y teniendo en cuenta la reducción prevista en el citado artículo, por no haberse opuesto excepciones, se concluye que los honorarios fijados por el juez y que fueran motivo del recurso interpuesto, se hallan dentro de los parámetros legales.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. M. D. V.a fs. 146 y en consecuencia confirmar la regulación efectuada a fs. 144.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara, en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCH).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS